

**CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA EVACUAR  
TRASLADO A ASTARA LOGÍSTICA CHILE SPA EN EL  
MARCO DEL REQ-018-2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1271**

**Santiago, 24 de julio de 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-018-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO**

1° Con fecha 27 de junio de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1102, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “SK Bergé Automotriz SpA” (en adelante, el “titular”).

2° En el acto anterior, se dio al titular un plazo de 15 días hábiles, a contar de su notificación, para hacer valer las observaciones, alegaciones y/o pruebas que estimare pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

3° Dicha resolución fue notificada al titular con fecha 3 de julio de 2023, mediante carta certificada. En consecuencia, el plazo para evacuar el traslado conferido vence el 24 de julio de 2023.



4° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 21 de julio de 2023, el titular solicitó una ampliación de 7 días para evacuar su traslado, debido a la necesidad de recopilar, digitalizar y sistematizar adecuadamente la información y los antecedentes técnicos a incluir en su escrito de respuesta al traslado otorgado por esta SMA.

5° Por otro lado, el titular explica que, mediante la escritura pública, incorporada al Repertorio N°514-2022, otorgado con fecha 7 de enero de 2022 ante el Notario Público Titular de la 33° notaría de Santiago, Iván Torrealba Acevedo, se modificó la razón social de la empresa SK Bergé Logística SpA, a Astara Logística Chile SpA, siendo esta última sociedad la actual titular del proyecto.

6° Pues bien, para resolver dicha solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que: (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal, esto es, 7 días hábiles; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

8° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO

**PRIMERO:** CONCEDER a Astara Logística Chile SpA un aumento de plazo de 7 días hábiles desde la notificación de este acto, para hacer valer las observaciones, alegaciones y/o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento.

**SEGUNDO:** TENER PRESENTE el cambio de razón social de SK Bergé Logística SpA a Astara Logística Chile SpA, considerando a esta última como titular del proyecto para todos los efectos legales.

**TERCERO:** TENER PRESENTE la forma especial de notificación solicitada por el titular para las futuras notificaciones a realizar en el presente procedimiento, esto es, a través de casilla de correo electrónico.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FSM/MES.

**Notificación por correo electrónico:**

- Astara Logística Chile SpA. Correo electrónico: [Alejandro.grimm.m@astara.com](mailto:Alejandro.grimm.m@astara.com), [mauricio.palma.v@astara.com](mailto:mauricio.palma.v@astara.com), [gculillos@cubillosabogados.cl](mailto:gculillos@cubillosabogados.cl), [osiza@cubillosabogados.cl](mailto:osiza@cubillosabogados.cl), [ividal@cubillosabogados.cl](mailto:ividal@cubillosabogados.cl) y [vcollao@cubillosabogados.cl](mailto:vcollao@cubillosabogados.cl)
- Denunciante. Correo electrónico: [gvila@mpudahuel.cl](mailto:gvila@mpudahuel.cl).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-018-2023

Expediente Cero Papel N° 16.512/2023.

